



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA
Comisionado Presidente

Número de recurso

911/2023

Nombre del sujeto obligado

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS
HUMANOS DE JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

15 de febrero del 2023

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

21 de junio del 2023



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

La falta de respuesta.



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Emitió respuesta de manera
extemporánea.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Se **apercibe**.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
911/2023.

SUJETO OBLIGADO: **COMISIÓN
ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
DE JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno de
junio del 2023 dos mil veintitrés.** -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **911/2023**,
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO, para lo cual se
toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 20 veinte de enero del año 2023
dos mil veintitrés, la parte promovente presentó una solicitud de información a través
de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio
140293223000030, recibida oficialmente el día **23 veintitrés de enero del citado
año.**

2. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la falta de respuesta del
Sujeto Obligado, el día 15 quince de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, la parte
recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de
Transparencia, registrado bajo el número **RRDA0712623.**

3. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por
la **Secretaría Ejecutiva** con fecha 16 dieciséis de febrero del año 2023 dos mil
veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de
expediente **911/2023**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero
Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos
del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**4. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe y se da vista a la
parte recurrente.** El día 22 veintidós de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, el
Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las

constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

Por último, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho corresponda en relación al contenido de la respuesta a su solicitud de información.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1722/2023, el día 28 veintiocho de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

5. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 30 treinta de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito, signado por el titular de la Dirección de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

6. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Por acuerdo dictado el día 05 cinco de junio del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara lo que a su derecho corresponda.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	23/enero/2023
Término para notificar respuesta:	02/febrero/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	03/febrero/2023
Concluye término para interposición:	24/febrero/2023
Fecha de presentación del recurso de revisión:	15/febrero/2023
Días Inhábiles.	06/febrero/2023 Sábados, domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley; No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Por medio de la presente solicito la siguiente información del servidor público MARLON RAMON RAMIREZ PUERTA que actualmente labora en el ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco. 1) ¿En qué fecha ingreso al laborar al ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco? 2) ¿Cuáles ha sido los cargos que ha ocupado desde su ingreso al día de hoy y salarios percibidos? 3) ¿Cuáles son las responsabilidades en las cuales ha incurrido el servidor público MARLON RAMON RAMIREZ PUERTA conforme a los principios, bases y procedimientos que señalan la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios? 4) ¿Cuáles son las sanciones administrativas del servidor público MARLON RAMON RAMIREZ PUERTA

conforme a los principios, bases y procedimientos que señalan la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios? 5) ¿Qué procedimientos administrativos se han realizado en su contra? De antemano muchas gracias por su atención e información..” (Sic)

Inconforme con la falta de respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión.

En ese sentido, el presente Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el agravio de la parte recurrente ha sido subsanado, en virtud de que el Sujeto Obligado emitió respuesta de manera extemporánea, como se puede corroborar en la siguiente captura de pantalla:

Sujeto obligado: Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco Organo garante: Jalisco Folio: 140293223000030 Recepción de la solicitud: Electrónica Tipo de solicitud: Información pública Temática: Actividades de la institución	Fecha oficial de recepción: 23/01/2023 Fecha límite de respuesta: 02/02/2023 Folio interno: Estatus: Terminada Candidata a recurso de revisión: No Fecha límite para registro de recurso de revisión: 28/02/2023
--	---

Descripción de la solicitud: Por medio de la presente solicito la siguiente información del servidor público MARLON RAMON RAMIREZ PUERTA que actualmente labora en el ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco. 1) ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco? 2) ¿Cuáles ha sido los cargos que ha ocupado desde su ingreso al día de hoy y salarios percibidos? 3) ¿Cuáles son las responsabilidades en las cuales ha incurrido el servidor j PUERTA conforme a los principios, bases y procedimientos que señalan la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios? 4) ¿Cuáles son las sanciones administrativas del RAMIREZ PUERTA conforme a los principios, bases y procedimientos que señalan la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios? 5) ¿Qué procedimientos administrati De antemano muchas gracias por su atención e información.

Datos **complementarios:**
<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/REGLAMENTO%20INTERNO%20DEL%20GOBIERNO%20Y%20LA%20ADMINISTRACI%C3%93N%20P%C3%9ABLICA%20DEL%20AYUNTAMIENTO%20DE%20SAN%20GABRIEL%20JALISCO.pdf>

Archivo(s) adjunto(s): ACUSE

Fecha Recepción: 23/01/2023

Fecha Ultima Respuesta: 07/02/2023

Respuesta: Se da respuesta a la solicitud de información

Adjunto(s) Respuesta: ADJUNTO RESPUESTA

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, en virtud de que el agravio de la parte recurrente ha sido subsanado, ya que el Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud de manera extemporánea; así también, por lo que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia.

Cabe señalar que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión implica que no se ha entrado al estudio de fondo del asunto; al respecto, es menester robustecer el criterio 006/2022 aprobado por el Pleno de este Instituto, mismo que establece:

006/2022 Estudio del agravio. Se analizará el fondo de una respuesta extemporánea cuando la parte promovente se inconforme del contenido.

Cuando el agravio presentado por la parte recurrente sea por la falta de respuesta del Sujeto Obligado y éste responda de manera extemporánea, se dejarán las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del

medio de impugnación, lo que implica que no se entrara al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, ya que el único agravio quedaría subsanado; Ahora bien, si la parte recurrente se manifiesta inconforme del contenido de la respuesta, se analizará el fondo de la información entregada por el Sujeto Obligado y se determinara si cumplió las pretensiones del ciudadano o si su inconformidad resulta fundada.

(Énfasis añadido)

No obstante lo anterior, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **911/2023**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE JUNIO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE-----
EEAG/HKGR